

# LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL MODELO DESDE UNA MIRADA ACADÉMICA LATINOAMERICANA<sup>1</sup>

## LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL MODELO DESDE UNA MIRADA ACADÉMICA LATINOAMERICANA

*Autor: César Lincoln Candela Sánchez<sup>2</sup>*

### RESUMEN

En el presente artículo, se presenta una panorámica de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental nacida en 1893, del sueño e ideal de Tobias Michael Carel Asser, un visionario holandés cuya obra se ha consolidado hasta nuestros tiempos por el destacado esfuerzo de ilustres internacionalistas (ius privatistas de nota en el derecho internacional privado), quienes jugaron un rol de liderazgo decisivo para su nacimiento,

- 
1. **Agradecimiento especial**, al dr. Christophe Bernasconi, Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado - HCCH; a la dra. Sophie Pineau, Asistente Personal del Secretario General; al dr. Ignacio Goicoechea, representante de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ROLAC), a la dra. Florencia Castro, coordinadora legal de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ROLAC) y a la señorita Bettina, pasante de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ROLAC) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
  2. Profesor ordinario de la Facultad de Derecho PUCP en los cursos Derecho Internacional Privado, Temas del Derecho Internacional Privado y Seminario de Integración en Derecho Internacional.  
ORCID 0009-0004-6032-1890.

consolidación, expansión y arquitectura legal institucional, junto a la de sus órganos regionales para la producción y promoción de instrumentos multilaterales normativos y no normativos para alcanzar certeza, predictibilidad, seguridad jurídica y promover mecanismos de cooperación y solución eficaz de las controversias entre individuos, familias y empresas, nutriéndose de las corrientes e instituciones jurídicas de diversos sistemas legales a partir de un trabajo inspirado en la universalidad, inclusividad y cooperación internacional.

**Palabras clave:** La Haya/ Holanda/ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado/ HCCH/ Tobías Michael Carel Asser/ Universalidad/ Inclusividad/ Cooperación/ Relación Privada Internacional/ Derecho Internacional Privado / Conflicto de Leyes /CGAP/ Secretaría General/ Convenios / OEA/ ROLAC / ROAP/ Órganos Nacionales/Autoridades Centrales/Plan Estratégico/ Trabajo normativo/ Trabajo no normativo/ Perú/.

### **ABSTRACT**

*The present article shows an overview of the Hague Conference on Private International Law, intergovernmental organization born in 1893 of the dream and ideals of Tobias Michael Carel Asser, a dutch visionary jurist whose work the HCCH has been strenghtened to this days with the support of internacionalists jurists who played a main leading role for its consolidation and expansion, with its regional offices founded to contribute to the understanding and promotion of the HCCH's production: multilateral instruments, soft law instruments among others, to achieve certainty, predictability that helps to resolve cases and disputes among individual, families, companies taking into account legal systems around the world and working for the uniformity, inclusiveness and cooperation.*

**Key word:** *The Hague/ The Kingdom of the Netherlands/ Hague Conference on Private International Law/ HCCH/ Tobias Michael Carel Asser/ Universalism/ Uniformity/ Inclusivity/ Cooperation/ Private International Relationship/ Private International Law/ Conflict of Laws/ CGAP/ Secretary General/ Conventions/ OAS/ ROLAC / ROAP/ National Organs / Central Authorities / Strategic Plan / normative work / non normative work / Peru.*

## INTRODUCCIÓN

**D**e lejos, por varias razones, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado puede ser considerada emblemática y una organización intergubernamental modelo desde una mirada académica latinoamericana.

Haber logrado perdurar en el tiempo desde 1893, consolidando sus líneas de trabajo, arquitectura institucional, ampliando el radio de acción espacial y de eficacia de sus instrumentos, describe el contexto dentro del cual despliega su labor técnica altamente especializada conectando, protegiendo y cooperando merced a instrumentos de derecho internacional privado de gran importancia para las relaciones privadas internacionales contemporáneas.

A diferencia de ello, las dinámicas y experiencias distintas en el caso del regionalismo de América Latina permite constatar organizaciones que han dejado de existir o han debido mutar para lograr supervivir. Así, en 1959 se creó el Mercado Común Centroamericano; en 1960, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) sería luego convertida a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-1980) en virtud al Tratado de Montevideo. En el caso del Pacto o Grupo Andino surgido en 1969, mutó en 1996, merced al Protocolo de Trujillo, a la Comunidad Andina. La Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIF) en 1973, se transformó en Mercado Común y Comunidad de Países del Caribe (CARICOM) en 1973 (Cadena Cancino, 2017, p. 79).

Pero también, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como parte de su estrategia operativa, se constituye en la principal protagonista de nuestros tiempos, en contribuir al sistema de producción del derecho internacional

privado, haciéndolo visible y teniendo en consideración las particularidades del derecho comparado y la universalidad e inclusividad, a pesar de no pertenecer al sistema universal de Naciones Unidas.

### I. En retrospectiva.

En marzo de 1874, el Gobierno del Rey de Holanda tuvo la iniciativa de convocar a una Conferencia gubernamental que, teniendo como base inicial la ejecución internacional de sentencias, tentara luego la solución de los conflictos de leyes. A tal efecto, se diligenció una Ayuda Memoria para los Estados en que el Ministro de Asuntos Exteriores planteaba que luego de redactarse las reglas correspondientes por la Conferencia, se someterían a la aprobación de los gobiernos conformando así la base a seguir para la modificación del derecho interno de los países (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 21).

**“(...) la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como parte de su estrategia operativa, se constituye en la principal protagonista de nuestros tiempos, en contribuir al sistema de producción del derecho internacional privado (...)”**

## “Siendo los tiempos de las codificaciones del siglo XIX, surgía el contrapunto de establecer reglas jurídicas no solo por las legislaciones nacionales sino a través de los acuerdos internacionales (...)”

Esto que parecería representar una propuesta para la conformación de una unión judicial, no generó en aquel momento adhesiones.

Así, algunos de los países convocados, como por ejemplo aquellos con características de sistemas federales, ofrecieron excusas al carecer de un procedimiento para el trabajo sobre la unificación interna del derecho, no existiendo en aquel momento las condiciones para este objetivo (NADELMANN, 1972, pp. 99-100).

Veinte años después, el Ministro van Tienhoven convino con la propuesta de Tobias Michael Carel Asser de llamar a una Conferencia Internacional en Holanda, razón por la cual se diligenció una Memoria a los Estados recogiendo las ideas fuerza expuestas por Asser en distintas intervenciones (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 21).

Allí se indicaba que, “la solución de los conflictos de leyes podría ser obtenida de una manera verdaderamente eficaz *au moyen*

*d’une entente internationale, établie dans la forme de conventions ou de lois identiques”* (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 21).

En la *Mémoire destiné a faire connaître les vues du Gouvernement par rapport a la Conference projetée (Actes I, première partie, pag. 6)* se ponderó la obra del Congreso de Montevideo de 1889, donde los países de Sudamérica habían aprobado 9 convenios (Tratados de Montevideo) para la solución de conflictos de derecho internacional privado (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 21).

Se destaca entonces así que, el gobierno holandés a iniciativa de Tobias Michael Carel Asser<sup>3</sup> –quien llegaría a ser presidente de la primera Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado– convocó en 1893 a una primera sesión, a la cual fueron invitados representantes de gobiernos europeos (NADELMANN, 1972, p. 100).

En torno a la forma que habría de adoptar el nuevo derecho internacional privado, Asser se interrogaba “*faut-il choisir celle des traites ou celle des lois nationales uniformes*” (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 22).

Siendo los tiempos de las codificaciones del siglo XIX, surgía el contrapunto de establecer reglas jurídicas no solo por las legislaciones nacionales sino a través de los acuerdos internacionales (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 22).

En torno a las normas precisas uniformes para la solución de los conflictos de leyes sobre la base del ordenamiento jurídico de los países participantes en la Conferencia (reglas uniformes), se pretendía que estas reglas asegurasen una misma solución a los conflictos de leyes en los

3. Tobias Michael Carel Asser, profesor universitario y jurista holandés fue ganador conjunto del Premio Nobel de La Paz, en 1911, por su contribución a la formación de la Corte Permanente de Arbitraje, en la Primera Conferencia de La Paz de La Haya (1899).

distintos países (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 22).

En suma, la doctrina planteó la necesidad de fijar reglas jurídicas a través de legislaciones nacionales y de los acuerdos internacionales, aspecto que se trasplantó al terreno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

## II. Los orígenes de la organización internacional.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización intergubernamental fundada en 1893 (HCCH - Permanent Bureau, 2019, p. 2); por tanto, *es una de las organizaciones más antiguas a la que le corresponde conmemorar cada 12 de setiembre, un nuevo año de fértil existencia, dado su activismo y producción jurídica internacional.*

Reconocida a través del acrónimo HCCH (consolidación del inglés, Hague Conference y del francés Conférence de La Haye), la Conferencia de La Haya busca **la universalidad e inclusividad** como parte de su estrategia operativa, constituyéndose en la principal protagonista de nuestros tiempos en dar forma a las aproximaciones metodológicas del derecho internacional privado.

En sus inicios, desarrolló labor efectiva fundamentalmente a nivel europeo y luego a **escala global**, al percibirse la influencia de sus convenios, inclusive, más allá de los Estados Miembros (von Hein, 2020, p. 112).

Al comenzar su labor, la Conferencia no era aún institucional siendo en aquellos tiempos tan *sólo una conferencia diplomática*, evidencia que se aprecia porque los antiguos convenios de la Conferencia de La Haya suscritos a inicios del siglo XX tenían muy presente el requisito de

la reciprocidad; y, a partir de la misma, una actitud restrictiva a la aplicación del derecho de terceros Estados, perspectiva que resultaba coherente, en esta etapa germinal, con el enfoque unilateral en la legislación de Derecho internacional privado de los países europeos, enraizada aún a nociones de soberanía nacional (von Hein, 2020, p. 113).

Sobre el particular, sostiene Viñas Farré:

“Lo cierto es que Asser, después de hacerse la pregunta sobre las formas mencionadas, respondía diciendo, con un gran sentido pragmático, que no era conveniente dar una regla general y absoluta, ya que para algunas materias la forma de los Tratados sería inevitable, para otras, el medio más adecuado serían las leyes nacionales lo más ajustadas dentro de lo posible a los proyectos presentados por la Conferencia a la aprobación de los legisladores” (Ramón Viñas Farré, 1978, p. 23).

Creemos que, profundizar el contexto histórico y las circunstancias cruciales de la Conferencia de La Haya, poco cono-

**“(...) la doctrina planteó la necesidad de fijar reglas jurídicas a través de legislaciones nacionales y de los acuerdos internacionales, aspecto que se trasplantó al terreno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”**

cidas en el contexto nacional, resulta de gran relevancia para la cabal comprensión de la esencia de sus instrumentos, institucionalidad, gobernanza y en particular, para la visión de su proyección global presente y futura, lo cual revitaliza los principios fundacionales de esta organización intergubernamental modelo que contribuye en gran medida a la visibilidad y utilidad práctica del derecho internacional privado contemporáneo.

Así, nos dice Lukas Rass-Masson sobre este particular, refiriéndose al Plan Estratégico de la Conferencia de La Haya que rigió hasta fines del 2022:

*“The efforts of the HCCH to extend its geographical influence as reflected in new Strategic Plan 2019-2022 of the HCCH by which the Organisation commits to advance towards a universal forum that develops international norms reflective of, and compatible with, a growing number of diverse legal traditions – certainly have to be welcomed, as only a large geographical coverage can ensure truly efficient international cooperation”* (Rass-Masson, 2020, pp. 157–158).

Este compromiso se revitaliza y renueva, en el nuevo Plan Estratégico 2023–2028 de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, como veremos más adelante.

### III. ¿QUIÉNES CONTRIBUYERON AL NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO HASTA NUESTROS TIEMPOS?

Al profundizar la fase germinal del nacimiento de esta importante organización intergubernamental observamos que Tobías Michael Carel Asser (1838–1913), puede ser considerado, con justa razón, el padre-fundador de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Asser, a través de sus contactos, convenció al gobierno holandés sobre la conveniencia de promover la existencia de una conferencia internacional para la regulación de un conjunto de temas relativos al derecho internacional privado (VLAS, 2020, p. 3).

Así, el **martes 12 de septiembre de 1893**, tuvo lugar la sesión de apertura en la

- 
4. HCCH Annual Report 2018. Speech by Professor Paul Vlas, President of the Netherlands Standing Government Committee on Private International Law. En esta alocución del Profesor Vlas se señala que, el inicio de la primera sesión de la Conferencia de La Haya fue la conclusión a la que se arribó 20 años atrás, en 1873, con la fundación del Instituto de Derecho Internacional, en el Ayuntamiento de la ciudad de Ghent, en Bélgica. Asser proyectó, con su amigo y colega italiano Pasquale Stanislao Mancini, el programa para el Instituto de Derecho Internacional Privado con una panorámica hacia la armonización y codificación del derecho internacional privado. Asser y Mancini ya habían plasmado inclusive estas ideas, en la primera edición de la Revista de Derecho Internacional y de la Legislación Comparada fundada en 1869. Asser tenía mucho interés en el reconocimiento de sentencias extranjeras a través de los tratados internacionales. El intento del gobierno holandés, en 1873, de consensuar una conferencia internacional no se pudo concretizar por obstáculos de política internacional. En 1884, Mancini, quien fue ministro de Relaciones Exteriores de Italia, convocó a un número de Estados a la Conferencia que tuvo lugar en Roma, en 1885, sobre el tópico de la Ejecución de sentencias extranjeras. (HCCH – Bureau Permanent, 2019, p. 15)

El ideal de Mancini que los Estados-naciones soberanos asumirían el compromiso de aplicar las leyes de cada cual, a los ciudadanos de cada otro Estado y a dar reconocimiento a estos, como base del respeto mutuo, era una aspiración que se trasplantó a la Conferencia de La Haya.

(Van Loon, 2020, p. 23)

La Conferencia, sin embargo, tuvo que ser cancelada por el brote el cólera en el norte de Italia. Poco tiempo después, Mancini renunció como Ministro de Relaciones Exteriores (a causa de la política colonial italiana) con lo cual, no se dieron las condiciones para llevar adelante una conferencia internacional.

Salle de Trèves de Binnenhof; oportunidad que sirvió, como punto de inicio a la Conferencia de La Haya,<sup>4</sup> y en la cual, Asser resultó elegido presidente de la conferencia: cuestión de confianza hacia su persona que agradeció, señalando que fue uno de sus sueños de juventud, que empezaba a encaminar a su realización (VLAS, 2020, p. 3).

Al inicio de la primera Sesión de la Conferencia de La Haya de 1893, Asser sugirió que los Estados conformen Comités para asistir en la preparación de las futuras conferencias (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 106).

Como sostiene VLAS, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Justicia del gobierno holandés presentó a la Reina regente Emma (1890-1898), un proyecto de decreto real para establecer el Comité Permanente en consideración a que el gobierno holandés asumió la responsabilidad de liderar y el deber de promover el programa de codificación propuesto durante las conferencias de 1893-1894 (2020, p. 4).

El Decreto real fue firmado el 20 de febrero de 1897, encargando al Comité Permanente la preparación y labor para avanzar hacia la codificación del derecho internacional privado (VLAS, 2020, p. 4).

Nos dicen Goicoechea y Warren (2022, p. 106) además, que este Comité publicaría los textos de los convenios, la legislación y jurisprudencia y se encargará de monitorear la aplicación de los convenios.

Asser sería nombrado presidente y el Comité Permanente se conformó con miembros del Parlamento holandés, de la Corte Suprema holandesa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Justicia, del Consejo holandés de Estado y de la Academia (siempre presente) en forma especial por que Asser fue profesor de derecho en el Ilustre Ateneo (actual Universidad de Amsterdam) (VLAS, 2020, p. 4).

Por otro lado, si bien la Conferencia se sesionó en 1894, 1900, 1904, 1925 y 1928, no existía aún vocación de permanencia, empezando a madurar estas condiciones después de la Segunda Guerra Mundial

**“(...) no existía aún vocación de permanencia, empezando a madurar estas condiciones después de la Segunda Guerra Mundial cuando en la mayoría de las convenciones se empieza a dejar de lado la mención a la reciprocidad y se reclama la aplicación universal (...)”**

jjLa idea de una conferencia internacional para la codificación del Derecho internacional privado siguió empero, latente!! Asser convencería al Ministro de Relaciones Exteriores, Gijsbert van Tienhoven, a promover una conferencia internacional sobre la regulación de numerosas cuestiones de derecho internacional privado. Como hecho anecdótico, en último momento, la fecha prevista del 12 de setiembre de 1893 iba a ser postergada por unos días; sin embargo, al enterarse Asser, escribió raudamente una carta a Van Tienhoven expresando que no estaba en favor de esta postergación, indicando que esta demora (si bien sería muy apreciada por los delegados holandeses quienes estaban tomando vacaciones y se reincorporaban en setiembre de aquel año), haría que encuentren a su retorno, ¡un gran volumen de trabajo! (HCCH - Bureau Permanent, 2019, p. 15)

cuando en la mayoría de las convenciones se empieza a dejar de lado la mención a la reciprocidad y se reclama la aplicación universal (von Hein, 2020, p. 113).

La *aplicación universal* tuvo un gran impacto para la europeización del Derecho internacional privado a la cual irán adhiriendo en sus regulaciones: los Reglamentos comunitarios Roma I, Roma II, Roma III<sup>5</sup> (von Hein, 2020, p. 113).

En la primera reunión del Comité Permanente que tuvo lugar el 02 de marzo de 1897 en la Sala de Trèves, Asser reportó la Convención de Proceso Civil de 1894 como primer fruto de la conferencia (VLAS, 2020, p. 4).

El Comité Permanente se constituyó así en cuerpo directivo de la conferencia y tuvo a su cargo la siguiente reunión que se llevó a cabo en 1900 (VLAS, 2020, p. 4).

VLAS (2020, p. 4) sostiene que Asser ejerció la presidencia del Comité Permanente hasta su deceso en 1913, siendo sucedido por Theodorus Heemskerk (1852-1932), miembro del Consejo holandés de Estado y quien permaneció en la presidencia hasta 1918, cuando asumió como ministro de justicia.

*Daniël Josephus Jitta*, (1854-1925), profesor de Derecho internacional privado y comercial de la Universidad de Amsterdam, tomó la posta de Asser en 1893 lle-

gando a asumir la presidencia del Comité hasta su renuncia en 1924, siendo sucedido en la presidencia por Bernard C.J. Loder<sup>6</sup>, (1849-1935), que ejerció la misma hasta su deceso (VLAS, 2020, p. 4).

Nos dice VLAS, asimismo, que luego de la cuarta sesión de la Conferencia de 1904, las cuestiones de política internacional no posibilitaron acordar otra sesión; de ahí que, la quinta y sexta sesión se llevaron a cabo en 1925 y 1928 (2020, p. 4).

Luego de estas sesiones, la situación política se deterioró, desapareciendo el espíritu de cooperación internacional. El trabajo de la Conferencia de La Haya se detuvo (VLAS, 2020, p. 4).

Tras su deceso, Loder fue sucedido en la presidencia del Comité Permanente por Carel D. Asser Jr., hijo de Tobias Asser, abogado de la barra de Amsterdam y juez suplente de la Corte distrital de Amsterdam (VLAS, 2020, p. 4).

Carel Asser fue sucedido a su vez, en 1939, por Jan Koster, profesor de Derecho civil y Derecho internacional privado en la Universidad de Gröningen e integrante de la Corte Suprema (VLAS, 2020, p. 4).

Al término de la Segunda Guerra Mundial, en el contexto de reconstrucción por la devastación, la humanidad fue consciente de la necesidad de la cooperación internacional y demandó nuevas iniciativas

5 En las regulaciones europeas de Derecho internacional privado se adoptaron normas de conflicto no solo para casos al interior de la Unión Europea, (antes C.E.E), sino también, para aquellos que conciernen al derecho de terceros estados. Por otro lado, las soluciones propuestas en las Convenciones de La Haya han ejercido una gran influencia en las codificaciones internas de esta especialidad. Desde otro ámbito, la aplicación del enfoque universal del Derecho internacional privado de la Unión Europea repercute también en el trabajo de la Conferencia de La Haya pues al contar la Unión Europea con normas de conflicto uniforme para la determinación del derecho aplicable con terceros Estados, se podrían reducir las posibilidades de apelar a un instrumento convencional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para el mismo asunto.

6 Asser junto a Loder fueron los padres fundadores del Comité Marítimo Internacional. Este último jurista, fue también miembro del Comité Permanente de Arbitraje de La Haya en 1921 y al año siguiente, primer presidente de la Corte.

en ámbitos diversos como el comercio internacional (VLAS, 2020, p. 5).

El 14 de diciembre de 1946, bajo la presidencia de Jan Kusters, el Comité Permanente tuvo su primera reunión; para la siguiente sesión, se consultó incrementar el número de sus integrantes que hasta entonces estaba conformado por 6 integrantes (VLAS, 2020, p. 5).

A partir de 1947, se amplió la composición a 7 integrantes, con una integrante mujer, la señora L.C. Schönfeld-Polano (consejera del Ministerio de Justicia) (VLAS, 2020, p. 5).

Igualmente, se incorporó como secretario del Comité Permanente, Matthijs van Hoogstraten (1913-1980), funcionario público del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda quien tuvo a su cargo el resurgimiento de la Conferencia de la Haya (VLAS, 2020, p. 5).

Tras la renuncia de Kusters a la presidencia del Comité Permanente, este cargo fue asumido por Eduard M. Meijers, (1880-1954), reconocido profesor de la Universidad de Leiden; y, desde 1935, miembro del Comité, hasta su renuncia en razón de las tareas que asumió para la nueva codificación del Código Civil holandés (VLAS, 2020, p. 5).

En 1952, Johannes Offerhaus, (1892-1966), profesor de derecho civil, comercial y Derecho internacional privado de la Universidad de Amsterdam, (y uno de los sucesores de la cátedra universitaria de Asser) pudo acceder a la presidencia del comité (VLAS, 2020, p. 5).

A partir de la década de 1960, además del Reino Unido e Irlanda, los Estados Unidos, Canadá, Australia y otros países del common law ya vinculados a la Conferencia de La Haya, contribuirían a que se agregue el inglés al francés como len-

gua oficial junto a la aproximación de los sistemas del common law y del derecho civil (Van Loon, 2020, p. 26).

Esta preocupación se mantiene hasta la actualidad, al existir ciertas distancias entre los enfoques de los Estados Unidos de América y otros países del common law con los sistemas del derecho civil en temas de competencia jurisdiccional (Van Loon, 2020, p. 27).

De otro lado, con la participación de Egipto e Israel, la Conferencia tuvo que impulsar vasos comunicantes entre sistemas jurídicos de carácter confesional o basados en la religión y los sistemas seculares (Van Loon, 2020, p. 27).

En 1965, se produjo la renuncia de Offerhaus como presidente del Comité Permanente, siendo sucedido por Leo I de Winter (1911-1972), profesor de derecho internacional privado en la Universidad

**“Al término de la Segunda Guerra Mundial, en el contexto de reconstrucción por la devastación, la humanidad fue consciente de la necesidad de la cooperación internacional y demandó nuevas iniciativas en ámbitos diversos como el comercio internacional. (...).”**

de Amsterdam, desde 1962; el cual, durante su presidencia pudo ser testigo del surgimiento de organizaciones internacionales que emergieron compitiendo en diverso grado en el mandato hacia la uniformización del derecho, como la Comunidad Económica Europea, la Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio Internacional (UNCITRAL) y la Comisión Internacional de Estado Civil (VLAS, 2020, p. 6).

De Winter presidió tres sesiones de la Conferencia en 1966, 1968 y 1972, dando la posta en ese último año a Jan. C. Schultz, (1927-1994), abogado y profesor de derecho por la Universidad de Rotterdam, presidiendo 5 sesiones de la Conferencia, desde la 13era en 1976 hasta la 17ma., en 1993 (VLAS, 2020, p. 6).

Bajo la presidencia de Schultz en el Comité Permanente, germinaron nuevas percepciones entre los Estados Miembros sobre la circunstancia que un órgano nacional oriente la dirección de una organización internacional, lo cual fue visto como arcaico, si bien tuvo antes una explicación desde el punto de vista histórico (VLAS, 2020, p. 6).

A partir de una política de pequeños pasos el rol directivo del Comité Permanente se trasladó a la Comisión de Asuntos Generales de la Conferencia, quedando el primero y su presidencia encargados de establecer la fecha de las sesiones diplomáticas y las agendas de las secretarías de la Oficina Permanente según lo previsto en el Estatuto de la HCCH (VLAS, 2020, p. 6).

Adicionalmente, en la presidencia de Jan Schultz, las tareas nacionales del Comité Permanente adquirieron más importancia en vista que el gobierno holandés pidió asesoría al Comité respecto a un gran número de asuntos no solo referidos

a la ratificación de los Convenios de La Haya; sino sobre la codificación de reglas de derecho internacional privado (VLAS, 2020, p. 7).

En efecto, el Ministerio de Justicia holandés, deseando seguir los pasos de la codificación nacional realizada por Suiza en 1987, inició la codificación gradual, por cuerda separada, sobre asuntos de Derecho internacional privado para cuya atención, el Comité Permanente dividió sus tareas a través de dos rieles: atención de tareas internacionales y debate de asuntos relativos a las tareas nacionales (VLAS, 2020, p. 7).

Tras el repentino fallecimiento de Jan Schultz en 1994, Antoon (Teun) V.M. Struycken (1936), profesor de derecho internacional privado en la Universidad Católica de Mijmegen y miembro desde 1975 del Comité Permanente, fue elegido presidente (VLAS, 2020, p. 7).

Durante el período de su presidencia, desde 1995 hasta el 2011, se alcanzó la codificación del Derecho internacional privado holandés con un balance de 16 leyes separadas de Derecho internacional privado y que se consolidaron en el Libro 10 del Código Civil holandés, en vigor desde el 01 de enero de 2012 (VLAS, 2020, p. 7).

En 1996, el Parlamento holandés aprobó la ley del 3 de julio sobre reglas generales para los cuerpos nacionales con un marco general sobre órganos de asesoramiento, estructura y organización (VLAS, 2020, p. 7).

El Comité Permanente, al que se alude en el Estatuto de la Conferencia de La Haya, es de naturaleza diferente a los órganos nacionales; de ahí que se adoptó una ley separada respecto al Comité Permanente, aprobada por el Parlamento holandés, el 14 de febrero de 1998, regulando las

medidas a ser tomadas para el avance de la codificación del Derecho internacional privado, con efecto retroactivo al 01 de enero de 1997 (VLAS, 2020, p. 7).

En efecto, el artículo 1° del Estatuto de la HCCH indica, expresamente, que el Comité Permanente fue establecido por decreto real del 20 de febrero de 1897. El número mínimo de miembros es 10, con un máximo de 20 (VLAS, 2020, p. 8).

El término del nombramiento es por 4 años a ser renovado en forma indefinida en razón a que los expertos en derecho internacional privado son escasos y su experticia es muy apreciada (VLAS, 2020, p. 8).

Según el art. 2°, al Comité Permanente le fueron encomendadas las tareas del estatuto de la HCCH. De ese modo, pudo asesorar a ambas cámaras del Parlamento holandés sobre asuntos legislativos de Derecho internacional privado (art. 2°, párrafo 2). Así, la Ley sobre el Comité Permanente es *lex specialis* en relación a la ley de 1996 (VLAS, 2020, p. 8).

Las tareas de asesoramiento del Comité Permanente holandés cambiaron radicalmente cuando la Comunidad Europea, (hoy Unión Europea), asumió poder reglamentario en el campo del derecho internacional privado (VLAS, 2020, p. 8).

No obstante, el Comité Permanente sigue orientando, aunque con menos frecuencia, a los funcionarios del Ministerio de Justicia holandés en las negociaciones en Bruselas (VLAS, 2020, p. 8).

Sin embargo, las iniciativas para la nueva legislación nacional en el campo del Derecho internacional privado son abordadas con mayor incidencia en el seno de la Unión Europea (v.gr. competencia jurisdiccional; reconocimiento y ejecución de sentencias) (VLAS, 2020, p. 8).

Asimismo, fue necesario realizar enmiendas en el Estatuto de la Unión Europea, en tanto Organización de Integración Regional Económica para darle la oportunidad de acceso a la Convención de La Haya, dándole la oportunidad de formar parte en sus negociaciones (VLAS, 2020, p. 8).

Bajo la presidencia de Struycken, se adoptaron enmiendas al Estatuto de la Conferencia de La Haya, el 30 de junio del 2005, las cuales entraron en vigor el 1 de enero del 2007 (“The Netherlands Standing Government Committee on Private International Law,” 2020, p. 8).

Formalizando la práctica que se venía observando, el art. 4° del Estatuto de la Conferencia de La Haya contempla que la CGAP –que solía ser la Comisión de Asuntos Generales– tenga a su cargo la operatividad de la HCCH (VLAS, 2020, p. 8).

Corresponde a la CGAP examinar los proyectos a ser puestos en la agenda de la

**“(...) fue necesario realizar enmiendas en el Estatuto de la Unión Europea, en tanto Organización de Integración Regional Económica para darle la oportunidad de acceso a la Convención de La Haya, dándole la oportunidad de formar parte en sus negociaciones (...)”**

HCCH; y, al Comité Permanente, determinar la fecha de las sesiones diplomáticas luego de consultar a los miembros y coordinar con el gobierno holandés para la convocatoria a los mismos.

De igual forma, el Comité puede ser consultado por el Consejo en cualquier asunto relevante de la HCCH (VLAS, 2020, p. 8).

Es de tener en cuenta además, que la presidencia del Comité Permanente dirige las sesiones de la HCCH (art. 4, párrafos 4-8) (VLAS, 2020, p. 8).

La disposición que la Secretaría de la Oficina Permanente sea nombrada por el gobierno holandés para su presentación al Comité Permanente se mantiene en el Estatuto de la HCCH (art. 5, párrafo 1). Los gastos resultantes de las sesiones ordinarias y extraordinarias corren a cargo del gobierno holandés (art. 11) (VLAS, 2020, p. 8).

Con la renuncia de Teun Struycken a la presidencia del Comité Permanente en el 2011 fue sucedido por el jurista y académico Paul Vlas (VLAS, 2020, p. 9).

Luego de un intervalo pudo llevarse a cabo la sesión 22° de la HCCH recién en el 2019 (VLAS, 2020, p. 9).

Es de mencionar que, entre el 2007 y el 2019, se llevaron a cabo varias reuniones de las Comisiones especiales. En estas sesiones, la presidencia del Comité Permanente siempre representó a Holanda, siendo la intermediaria entre la HCCH y el país anfitrión (VLAS, 2020, p. 9).

En el 2013, Hans Van Loon cesó en la Secretaría General de la HCCH por lo cual, el Consejo de Asuntos Generales y de Política (CGAP) decidió conformar un comité de selección para la elección del sucesor del secretario general, el cual fue presidido por el Comité Permanente, miembro también del comité de selección para facilitar el procedimiento (VLAS, 2020, p. 9).

El resultado fue la selección, en el 2013, del doctor Christophe Bernasconi<sup>7</sup> (1964), actual Secretario General de la HCCH; el cual, conforme al art. 5° del Estatuto de la HCCH es presentado por el Comité Permanente para el nombramiento por el gobierno holandés a través de un decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda (VLAS, 2020, p. 9), que tuvo un primer mandato hasta el 2018, re-electo por vez primera hasta julio del 2023.

El Consejo de Asuntos Generales y Política (CGAP) resolvió recomendar al Dr. Christophe Bernasconi al Comité Permanente de Derecho Internacional Privado del Gobierno holandés para su elección en la posición de Secretario General contando con el beneplácito de los miembros de la HCCH. El Comité Permanente presentó al candidato seleccionado al Gobierno holandés conforme al artículo 5 (1) del Estatuto de la HCCH, elección por un tercer período como Secretario General que se materializará por el Gobierno del Reino de los Países Bajos, a partir del 1° de julio de 2023 por un período de 5 años, hasta el 2028 (HCCH, 2023a).

---

7. En el 2018, con motivo de actividades desplegadas por la Conferencia de La Haya para conmemorar su 125 aniversario, el Secretario General de la Conferencia de La Haya Bernasconi visitó el Perú y participo de actividades con el sector público y académicas, en el Campus de la Facultad de Derecho PUCP y en un Conversatorio con profesores del área internacional en el Departamento Académico de Derecho (DAD-PUCP).

#### **IV. Las Oficinas regionales de la Secretaría de la Oficina Permanente: RO-LAC y ROAP, pilares en la Arquitectura institucional de la HCCH.**

La Secretaría de la Oficina Permanente tiene actualmente una estructura organizacional, contando con dos oficinas regionales: (i) para América Latina y el Caribe (ROLAC) y (ii) para el Asia y el Pacífico (ROAP), las cuales han sido constituidas para fortalecer la universalidad, inclusividad y la visibilidad, capacidad y relevancia dentro de cada región (CGAP-HCCH, 2023), las cuales constituyen pilares para la arquitectura institucional de la HCCH.

Por añadidura a su labor en sus respectivas regiones, la Oficina ROAP brinda apoyo sustantivo a la División de Litigación Transnacional mientras que la Oficina ROLAC apoya a la División de Derecho Internacional de Familia y Protección de los hijos (CGAP-HCCH, 2023).

La Oficina Regional para América Latina y el Caribe (ROLAC), localizada en Buenos Aires, República Argentina, está a cargo del dr. Ignacio Goicoechea, representante de la Oficina regional y de la dra. Florencia Castro, coordinadora legal de la oficina (CGAP-HCCH, 2023).

A su vez, las relaciones, actividades e iniciativas con los países del espacio del Asia y del Pacífico (ROAP) son conducidas desde la Oficina Regional para Asia y el Pacífico cuya sede se localiza en la Región Administrativa de Hong Kong, República Popular China, a cargo del profesor dr. Yun Zhao, representante de la Oficina regional y de la dra. Alix Ng, Gerente de la Oficina (CGAP-HCCH, 2023).

En esfuerzo de síntesis, diremos que ROLAC alienta y apoya el proceso de membresía a la HCCH por aquellos Estados de América Latina y el Caribe, aún no vinculados, en la línea de promover el objetivo

de la universalidad. Asimismo, acompaña a los Estados Miembros para el establecimiento y operaciones de los respectivos órganos nacionales de los países (CGAP-HCCH, 2023).

De igual modo, promueve el desarrollo del sector académico en la región como un aliado para coadyuvar a facilitar el desarrollo del derecho internacional privado y el interés por los convenios e instrumentos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CGAP-HCCH, 2023).

También, ROLAC alienta la vinculación con asociaciones de derecho internacional privado de América Latina, a fin

**“La Secretaría de la Oficina Permanente tiene actualmente una estructura organizacional, contando con dos oficinas regionales: (i) para América Latina y el Caribe (ROLAC) y (ii) para el Asia y el Pacífico (ROAP), las cuales han sido constituidas para fortalecer la universalidad, inclusividad y la visibilidad, capacidad y relevancia dentro de cada región (...)”**

de participar en seminarios y eventos académicos en la región (CGAP-HCCH, 2023).

Por otro lado, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe viene impulsando diálogos en la región con UNICEF en el área de la protección de los niños; OIM para el caso de los menores no acompañados y con el Sistema de Integración Centro Americano (SICA) para las áreas de cooperación e integración (CGAP-HCCH, 2023).

Otro aspecto relevante de su labor son las actividades que despliega para el fortalecimiento de la gestión del conocimiento de la Conferencia de La Haya (HCCH) en castellano, a través de la traducción de publicaciones claves y documentos producidos por la HCCH, al igual que en el caso de la base de datos International Child Abduction Database (INCADAT), con el soporte de dos universidades (CGAP-HCCH, 2023).

Del lado de ROAP, se destaca el relacionamiento con otras organizaciones intergubernamentales para la promoción de la HCCH y sus convenios. Esto supone auscultar las avenidas por las que pueden confluir con otras organizaciones internacionales en la región, merced a la cooperación internacional, como resulta el caso de UNCITRAL; UNIDROIT, para el caso de resolución de controversias online (ODR) para la economía digital; y APEC, a través de ODR para la micro, pequeña y mediana empresa (CGAP-HCCH, 2023).

La sede del cuerpo administrativo y dependencias adscritas al mismo operan desde La Haya, en el Reino de los Países Bajos.

En la actualidad, el Comité Permanente tiene 14 miembros (provenientes de las canteras, de la academia, la profesión legal y judicial) nombrados en virtud de de-

creto real por un periodo de 4 años renovables. Las sesiones del pleno del Comité tienen lugar con una periodicidad de tres veces al año (VLAS, 2020, p. 9).

El Comité puede conformar un subcomité, al cual encarga un proyecto para discusión en el pleno, v.gr. asuntos relativos a maternidad subrogada (2018); reconocimiento y ejecución de sentencias provenientes de Estados con los que no existe un tratado (VLAS, 2020, p. 9).

Este contexto histórico sobre los orígenes y arquitectura institucional de la HCCH, permite ponderar a cabalidad, lo expresado por PAUL VLAS en su discurso en el 2018, por el 125 aniversario de la Conferencia de La Haya (HCCH):

L'histoire de la Conférence de La Haye est une histoire fascinante marquée à l'origine par l'initiative individuelle et la persévérance. Nous ne pouvons qu'exprimer notre gratitude envers toutes celles et ceux qui ont été impliqués dans cette histoire au cours de ces 125 années. Il est difficile d'anticiper les changements ainsi que les défis qui nous attendent dans le domaine du droit international privé pour les 125 prochaines années. Cependant, tout au long de don histoire, la Conférence de La Haye n'a cessé de se développer et d'évoluer. Je suis donc certain que les 125 prochaines années seront tout aussi productives et rencontreront tout autant de succès que celles qui sont célébrées aujourd'hui.

(HCCH - Bureau Permanent, 2019, p. 17)

Del modo como sostiene el activo Secretario General de la HCCH, doctor Christophe Bernasconi, la marcha contemporánea de la Conferencia de La Haya se

inspira por una *relación de conjunción de efectos y beneficios múltiples entre sus Miembros y de compromiso, querencia, acompañamiento por el Reino de los Países Bajos*.

## V. EL PLAN ESTRATÉGICO 2019-2022 DE LA HCCH.

La Conferencia de La Haya aprobó su Plan Estratégico 2019-2022 como resultado de un proceso sistemático conducido por sus miembros, que se construyó sobre la experiencia alcanzada en el Plan Estratégico del 2002 y sus actualizaciones.

El Plan Estratégico refuerza los objetivos de largo plazo de la Conferencia (*HCCH Strategic Plan 2019-2022, 2019*).

Al ser una organización intergubernamental mundial tiene como fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de su Estatuto, *trabajar en la unificación progresiva de las reglas de derecho internacional privado* (Scotti, 2012).

En ese sentido, la HCCH aglutina a las distintas tradiciones y sistemas jurídicos del mundo, a los cuales procura vincular a través de instrumentos jurídicos de carácter convencional con los cuales interpretar los requerimientos más urgentes, en variadas materias, como las relativas a la familia, la infancia y la adolescencia.

## VI. EL NUEVO PLAN ESTRATÉGICO 2023-2028 DE LA HCCH.

En la reunión del Consejo de Asuntos Generales y de Política (CGAP) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado llevada a cabo del 07 al 10 de marzo de 2023, con asistencia de 450 participantes, representantes de 80 Estados Miembros, 8 Estados No Miembros, 7 organizaciones intergubernamentales, 9 organizaciones internacionales no gu-

bernamentales y miembros de la Oficina permanente.

Desde la perspectiva de buena gobernanza, el Consejo de Asuntos Generales y de Política (CGAP) aprobó el Plan Estratégico de la HCCH 2023-2028. Asimismo, decidió adoptar también el castellano como lenguaje oficial de la HCCH desde el 01 de julio de 2024 (HCCH, 2023b).

En líneas generales, en el nuevo Plan Estratégico 2023-2028 se enlistan las actividades para realizar la misión de la HCCH, siguiendo los desarrollos en relación con el ámbito civil, comercial, identificando las necesidades prácticas de los Estados miembros que pueden beneficiarse de las soluciones normativas multilaterales.

A tal efecto, se precisa en el Plan que, cuando existan condiciones, voluntad y posibilidad de soluciones normativas se procederá a negociar proyectos y adoptar instrumentos normativos; caso contrario,

**“(...) la HCCH aglutina a las distintas tradiciones y sistemas jurídicos del mundo, a los cuales procura vincular a través de instrumentos jurídicos de carácter convencional con los cuales interpretar los requerimientos más urgentes, en variadas materias (...)”**

**“(…) la universalidad e inclusividad son elementos esenciales, de ahí que, en la implementación del Plan Estratégico de la Organización continúan rigiendo los principios de cooperación y consenso; transparencia y responsabilidad.”**

se procederá a desarrollar herramientas no normativas.

A efectos de la auténtica eficacia del trabajo de la HCCH a nivel global, la universalidad e inclusividad son elementos esenciales, de ahí que, en la implementación del Plan Estratégico de la Organización continúan rigiendo los principios de cooperación y consenso; transparencia y responsabilidad.

Se enlistan asimismo en el nuevo Plan, como objetivos estratégicos:

- Desarrollar convenios multilaterales e instrumentos que orienten las necesidades globales de derecho internacional privado.
- Asegurar la continua efectividad y relevancia de los Convenios de la HCCH y de sus instrumentos.

- Facilitar representaciones diversas y la participación inclusiva, reflejando la naturaleza global de la Organización y de sus Miembros.<sup>8</sup>

## VII. LA LABOR DE COOPERACIÓN DESDE LA HCCH

La labor de la Conferencia de La Haya incluye, asimismo, el trabajo no normativo para coadyuvar a la implementación y operatividad práctica de los convenios e instrumentos, lo cual es determinado anualmente por el Consejo de Asuntos Generales y de Política (HCCH Strategic Plan 2019-2022, 2019).

En efecto, el desarrollo de Convenciones e instrumentos, conforme al Estatuto, constituye el trabajo normativo de la HCCH que incluye el marco de la cooperación para coordinar entre diferentes sistemas legales, promover la buena gobernanza y fortalecer el estado de derecho.

El trabajo no normativo de la Conferencia de La Haya se focaliza en desarrollar y suministrar instrumentos no vinculantes (non binding instruments), como las leyes modelo, los principios y las guías de buenas prácticas (HCCH Strategic Plan 2019-2022, 2019).

ROLAC apoya la compenetración de los Estados de América Latina y del Caribe en el trabajo normativo, no normativo y de gobernanza de la HCCH (CGAP-HCCH, 2023).

De ese modo, las Partes Contratantes de los Convenios de La Haya se benefician de una amplia red de cooperación legal y estándares internacionales uniformes.

8. Una muestra de ello es la adopción del castellano, por añadidura al inglés y francés como lengua oficial, sin excluir la posibilidad que a futuro se pueda debatir la adopción de lenguas adicionales si fuera necesario, a fin de facilitar la vinculación de todos los miembros. (CGAP-HCCH, 2023)

Estos instrumentos están abiertos a Estados Miembros de la Organización como también a los no miembros que pueden convertirse en parte contratante de algún o de algunos convenios.

De acuerdo al Portal website de la HCCH, esta cuenta con 91 miembros, a la fecha con 90 Estados parte y 1 Organización Regional de Integración Económica.

Así, trabajando en torno a áreas concretas del Derecho procesal civil internacional, civil internacional y mercantil internacional se ha alcanzado un significativo número de instrumentos con textos que toman en cuenta las particularidades regionales y tradiciones culturales de los contextos espaciales.

En la actualidad, el trabajo de la Conferencia de La Haya se concentra principalmente en el derecho de familia internacional y la protección de los hijos, derecho procesal civil y litigación, así como al derecho comercial y financiero.

A la fecha, 40 convenios han sido adoptados, junto a otros instrumentos (los antiguos convenios), bajo los auspicios de la HCCH: foro internacional que da seguimiento a la implementación efectiva de estos instrumentos; así como acompañamiento y orientación en beneficio de las partes contratantes.

En ese sentido, corresponde ponderar los servicios post-convenio como parte del trabajo no normativo de la organización intergubernamental (HCCH, 2021).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 2° del Estatuto de la HCCH, son miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado aquellos Estados que han participado en una o varias sesiones de la Conferencia y aceptan su estatuto.

La admisión de nuevos Estados Miembros de la HCCH es resuelta por la mayoría de votos registrados entre los Estados parte de la Conferencia de La Haya (Scotti, 2012).

Los Estados Miembros participan del programa de trabajo de la organización y juegan un rol en el trabajo normativo, no normativo y de gobernanza.

Los Estados no miembros son aquellos que no se han adherido al Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado o aquellos cuya membresía se encuentra en proceso de estudio y que pueden adherirse a los convenios aún antes de haberse adherido al estatuto de la HCCH.

Las situaciones frecuentes que atañen a la interrelación humana en las sociedades contemporáneas llevan a los Estados a proponer a la Conferencia sus requerimientos en materia de estatuto personal, familiar o comercial, etc.

**“A la fecha, 40 convenios han sido adoptados, junto a otros instrumentos (los antiguos convenios), bajo los auspicios de la HCCH: foro internacional que da seguimiento a la implementación efectiva de estos instrumentos (...)”**

En efecto, “Dans le monde moderne, les situations personnelles, familiales ou commerciales qui concernent plus d’un pays sont monnaie courante. Elles peuvent être affectées par les différences existant entre les systèmes juridiques en vigueur dans ces pays. A fin de résoudre ces questions, les Etats ont adopté des règles spéciales, connues sous l’appellation de droit international privé” (HCCH, 2009).

En sintonía con su estatuto, la Conferencia de La Haya se orienta también a lograr puntos de encuentro en los ejes de la competencia de los tribunales, el derecho aplicable y el reconocimiento y ejecución de sentencias: tres de los principales problemas que forman parte esencial del contenido del derecho internacional privado.

### VIII. LA INTERACCIÓN CON AUTORIDADES CENTRALES Y ÓRGANOS NACIONALES.

Mientras que las Autoridades Centrales son designadas por las partes Contratantes de los Convenios de La Haya, los órganos nacionales son designados por los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado variando entre cada Estado (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, pp. 105–106).

Antes de integrarse a un Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el estudio formal sobre el impacto del instrumento en el sistema legal interno es realizado por un órgano nacional de cada Estado, tarea técnica que requiere el conocimiento especializado tanto de los temas relevantes y el contexto más amplio del derecho internacional privado. En la mayoría de veces, los órganos nacionales carecen de recursos y de la expertise para realizar esta labor por

lo cual requieren el concurso de expertos externos, entre otros (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 107).

A nivel interno (*ad intra*), los órganos nacionales necesitan preparar proyectos de legislación y la documentación sustentatoria para ser ponderada en la labor legislativa. Ello conlleva labor de monitoreo, acompañamiento y de consultas públicas sobre los instrumentos para su debate en las comisiones congresales o parlamentarias (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 107).

Adicionalmente, los órganos nacionales de los convenios responden también los cuestionarios, analizan y comentan los borradores de proyectos de textos; así como, las propuestas e intervenciones en convocatorias preparatorias y en reuniones oficiales (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 107).

En las reuniones convocadas por las Comisiones especiales de la Conferencia de La Haya para pasar revista a la implementación y operatividad práctica de los convenios son invitados los órganos nacionales junto a la Autoridad Central concernida. Para algunos Estados, los Órganos nacionales intervienen como Autoridades Centrales en diversos convenios, correspondiéndoles realizar el estudio preliminar de documentación, asistir a las reuniones de las Comisiones especiales o coordinar el trabajo preparatorio y la asistencia de las autoridades concernidas (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 108).

Dentro de estas reuniones de las Comisiones especiales se adoptan conclusiones y recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme, promoción de buenas prácticas y orientar al Consejo de Asuntos Generales y Política sobre el desarrollo y el trabajo futuro (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 108).

Los Órganos nacionales tienen, igualmente, la responsabilidad de promover la interpretación autónoma y el funcionamiento armónico de los convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 108), coordinando a tal efecto con otras entidades y autoridades locales.

En relación a las Autoridades Centrales (antes, Autoridades competentes) nos dicen Goicoechea y Warren (2022, p. 112) que la primera referencia a esta categoría de Foro se realizó en el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en material civil o comercial (Convenio Servicios, 1965).

En puridad, la categoría Autoridad Central alude a lo que se denominó como Autoridad Competente en la primera Sesión de 1893 y en la adopción del Convenio sobre Proceso Civil de 1896 (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 112).

Bajo el esquema pasado, la transmisión de solicitudes se realizaba vía diplomática, a través del canal consular, impuesto por el sistema del derecho civil continental (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, pp. 112-113).

Posteriormente, la impronta de los negocios y el crecimiento del comercio internacional llevaría a validar el sistema de las Autoridades Centrales para agilizar las comunicaciones directas entre las autoridades designadas por los Estados sin recurrir a las formalidades costosas y tradicionales de los canales diplomáticos y consulares (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 113).

Validada así su intervención, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado contempla la intervención de las

Autoridades Centrales en el texto del Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en materia civil o comercial (Convenio sobre Evidencias de 1970) (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 113).

De ese modo, se va consolidando el mecanismo de la Autoridad Central, incorporado en varios Convenios de la HCCH, para articular las redes de cooperación legal (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 112).

Las Autoridades Centrales que se reconocen en los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado tienen como responsabilidad apoyar, monitorear y revisar la operatividad de los instrumentos relevantes, asegurando que las solicitudes se procesen en forma eficiente y expeditiva (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, p. 115).

Del mismo modo, deben cooperar con las contrapartes de otros Estados para promover similar sentido de cooperación entre las autoridades locales. Finalmente, las Autoridades Centrales deben participar en las reuniones de las Comisiones Especiales convocadas para revisar la implementación y operatividad de los instrumentos. En el plano interno, les corresponderá luego, brindar los insumos, materiales, servicios y la promoción de las publicaciones de la Conferencia de La Haya (Goicoechea, Ignacio, Warren, 2022, pp. 115-116).

## **IX. VASOS COMUNICANTES ENTRE LA HCCH CON LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).**

El continente americano y particularmente América Latina representan un espacio de influencia e interés para la implementación de los instrumentos de la Conferencia de La Haya (González-Martin, 2020, p. 42).

**“(...) con la mirada del rol del derecho internacional privado para el fortalecimiento de los derechos humanos a través del acceso a la justicia, ROLAC continuará el año en curso, trabajando estrechamente con el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana, entre otras (...)”**

17 Estados del Continente Americano (14 de América Latina) forman parte, a la fecha, del estatuto de esta organización intergubernamental.

Refiriéndose a los retos de La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en América Latina, Nuria González-Martin destaca, por un lado, (i) la incorporación de los Convenios de La Haya en el derecho interno de los Estados miembros; y, por el otro, (ii) integrar “la voz” de los Estados de la región en la labor de esta organización intergubernamental (González-Martin, 2020, p. 49).

ROLAC promueve la vinculación de Estados de la región con el trabajo normativo

de la HCCH; en efecto, a través de vasos comunicantes con la OEA, se ha conformado una estructura para asegurar que el interés regional sea identificado y ponderado en la labor actual y en el debate de ambas organizaciones evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo el desarrollo armónico del derecho internacional privado en el hemisferio regional (CGAP-HCCH, 2023).

También es de indicar que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (coincidiendo en el punto con la OEA) es consciente de la dificultad que representa en oportunidades avanzar en la codificación del Derecho internacional privado por la vía de la suscripción, ratificación o adhesión de sus instrumentos convencionales hasta el perfeccionamiento interno; entre otras razones, por el factor tiempo, de ahí que se exploran otros cursos de acción o caminos alternativos como las leyes modelo e incluso instrumentos de soft law, como las guías de aplicación práctica del convenio.

De igual modo, con la mirada del rol del derecho internacional privado para el fortalecimiento de los derechos humanos a través del acceso a la justicia, ROLAC continuará el año en curso trabajando estrechamente con el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana, entre otras. Y, en el marco del objetivo 16.3 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, organizar en alianza con el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, la reunión anual de asesores legales de las Américas (CGAP-HCCH, 2023).

Un elemento a destacar en su labor de relacionamiento es la conformación de la Red Internacional de Jueces (Juezas) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado con la perspectiva de

mejorar y fortalecer la cooperación global internacional en asuntos de familia, en sus inicios con la mirada en la Convención de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (González-Martin, 2020, p. 48).

El intercambio de información y apoyo sobre la operatividad de la Convención antes indicada, a través de esta red conformada por 137 jueces de 86 Estados, que intervienen como jueces de enlace para las comunicaciones internas con sus pares y autoridades centrales dentro del país e internacionalmente con jueces extranjeros, en forma oficiosa, a través del correo electrónico, llamadas telefónicas, teleconferencias, resultan útiles para asegurar el retorno seguro de los niños y del progenitor(a) sustractor(a), la preparación de un refugio en el Estado de origen, entre otros (Nishitani, 2020, p. 263).

La Conferencia de La Haya (HCCH) incorpora igualmente en su labor, la difusión de un Compendio de los convenios aprobados desde 1951; así como, las actas y documentos que aglutinan los anteproyectos, discusiones, debates e informes explicativos sobre sus instrumentos (v.gr. el Informe Explicativo Pérez Vera para el

caso del Convenio de 25 de Octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores).

Igualmente, la HCCH coadyuva a absolver consultas variadas sobre los instrumentos jurídicos internacionales más recientes.

Las Comisiones Especiales son instituidas por la Conferencia o bien por la Comisión de Estado con el objeto de llevar a cabo proyectos de convenios, estudiar tópicos específicos del Derecho internacional privado que se relacionan con el objeto de la conferencia.

Se puede resaltar también, las tareas del monitoreo del funcionamiento de los convenios, a efectos de adoptar las recomendaciones que pudieran resultar necesarias para mejorar su eficacia y promover la práctica e interpretación uniforme de sus instrumentos.<sup>9</sup>

La logística del funcionamiento de la Conferencia y orden del día de las plenarios recae en la Comisión del Estado neerlandés de Derecho Internacional Privado; al haber quedado así instituido por decreto real de 20 de febrero de 1897.

9. Cabe destacar, el rasgo del monitoreo de sus instrumentos ya que, en el caso del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos civiles de la Sustracción internacional de menores, se llevan a cabo, anualmente, reuniones para monitorear su implementación. Ello demuestra que, la sola adhesión o ratificación del tratado, no agota la labor de la HCCH; por el contrario, la dimensión del compromiso adquirido y la seguridad jurídica demandan la supervigilancia del funcionamiento de los convenios con el fin que no se distorsione su espíritu como consecuencia de su aplicación por los operadores del derecho de los distintos estados. Así, por ejemplo, se llevan reuniones con jueces provenientes de distintos sistemas jurídicos para relevar data y experiencias sobre la aplicación práctica de los convenios de La Haya de derecho internacional privado.

En la misma línea de la aplicación armónica de los convenios, la Secretaría co-organiza y participa a través de seminarios y eventos para capacitar a funcionaria(o)s y distintas personas en la implementación de los convenios: grupos parlamentarios, profesores de Derecho internacional privado, funcionarios públicos o estudiantes que visitan el Bureau permanente, participando de pasantías.

Para contribuir a la difusión científica del Derecho internacional privado, el Bureau permanente publica, regularmente, el Recueil de convenciones, guías y manuales sobre el funcionamiento de las mismas, actas de las sesiones e informaciones actualizadas sobre el funcionamiento práctico, las ratificaciones de las convenciones, a través de su portal electrónico: <http://www.hcch.net>

## X. LA INCORPORACIÓN DEL PERÚ A LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (HCCH).

El Perú es miembro pleno de la HCCH desde el 29.01.2001.

Sin embargo, nuestro país se vinculó antes de esa fecha con uno de los instrumentos jurídicos internacionales alcanzados en esta organización.

Así por ejemplo, con respecto al Convenio del 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el Perú lo suscribió el 16.09.1994, se adhirió el 14.09.1995 y entró en vigencia para nuestro país, el 01.01.1996.

Nuestro país, también se encuentra vinculado pro el Convenio del 05 de octubre de 1961 suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

En el caso del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, el Perú se adhirió al mismo desde el 28 de

mayo de 2001 y entró en vigencia para nuestro país el 01.08.2001.<sup>10</sup>

Cabe aclarar sin embargo que, respecto a este instrumento, no significa que nuestro país quedó vinculado automáticamente con todos los Estados de la HCCH (miembros y no miembros) desde el 01.08.2001; ya que, en virtud a la técnica de bilateralización de ir obteniendo individualmente la aceptación de los Estados vinculados por el Convenio a la adhesión de un Estado como el Perú, resulta mandatorio para los países que se adhirieron, contar además, con la aceptación de sus adhesiones, en procedimientos individuales que deben seguir con los Estados de la HCCH (miembros o no miembros de la organización) vinculados con el convenio.

En ese sentido, se recoge a continuación un cuadro con información de la HCCH que detalla el procedimiento individual por los Estados (miembros y no miembros), actualizado a la fecha, de aceptación de la adhesión del Perú, a guisa de ejemplo, al referido Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de menores.

10. Respecto al trámite de perfeccionamiento interno, se debe mencionar que la adhesión del Perú a este instrumento fue aprobado por el Congreso de la República, a través de la Resolución Legislativa N° 27302, del 26 de junio de 2000. A su vez, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2000-RE, del 1/08/2000, publicado el 02 de agosto de 2000, se ratificó la adhesión del Perú a la "Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores".

Como corolario, el Sábado 10 de noviembre de 2001, en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se publicó la entrada en vigencia de la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores:

*"De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/216 comunica que la referida convención, suscrita el 25 de octubre de 1980, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27302 de fecha 26 de junio de 2000, ratificada por Decreto Supremo N° 023-2000-RE del 1 de agosto de 2000 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto de 2000, entró en vigencia para el Perú el primero de agosto del año 2001".*

**Aceptación de la adhesión del Perú al Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre  
Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores:**

<b>Adhesión aceptada por:</b>	<b>Fecha de la aceptación</b>	<b>Entrada en vigor</b>
Argentina	23-VII-2001	1-X-2001
Luxemburgo	30-VII-2001	1-VIII-2001
Costa Rica	28-VIII-2001	1-XI-2001
Noruega	31-I-2002	1-IV-2002
Países Bajos	7-II-2002	1-V-2002
República de Moldovia	14-II-2002	1-V-2002
Hungría	11-III-2002	1-VI-2002
Uzbekistán	26-III-2002	1-VI-2002
Brasil	29-III-2002	1-VI-2002
Portugal	7-V-2002	1-VIII-2002
Israel	29-V-2002	1-VIII-2002
Eslovaquia	19-VI-2002	1-IX-2002
España	23-IX-2002	1-XII-2002
Chile	30-IX-2002	1-XII-2002
Grecia	10-X-2002	1-I-2003
Australia	23-X-2002	1-I-2003
Panamá	28-XI-2002	1-II-2003
Trinidad y Tobago	10-XII-2002	1-III-2003
Colombia	17-XII-2002	1-III-2003
Polonia	19-XII-2002	1-III-2003
Uruguay	27-II-2003	1-V-2003
China, República Popular	26-VI-2003	1-IX-2003
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3-VII-2003	1-X-2003
Serbia	19-VIII-2003	1-XI-2003
Suiza	29-VIII-2003	1-XI-2003
Canadá	29-VIII-2003	1-XI-2003
Irlanda	27-X-2003	1-I-2004
Italia	7-V-2004	1-VIII-2004
Suecia	26-V-2004	1-VIII-2004
Estonia	15-VI-2004	1-IX-2004

<b>Nueva Zelandia</b>	11-X-2004	1-I-2005
<b>Finlandia</b>	12-X-2004	1-I-2005
<b>Venezuela</b>	16-XI-2004	1-II-2005
<b>Croacia</b>	24-XI-2004	1-II-2005
<b>Chipre</b>	6-IV-2005	1-VII-2005
<b>Bahamas</b>	25-V-2005	1-VIII-2005
<b>China, República Popular</b>	21-VII-2005	1-X-2005
<b>Belice</b>	30-VIII-2005	1-XI-2005
<b>Francia</b>	14-X-2005	1-I-2006
<b>República Checa</b>	8-VIII-2006	1-XI-2006
<b>Honduras</b>	16-XI-2006	1-II-2007
<b>México</b>	8-II-2007	1-V-2007
<b>Estados Unidos de América</b>	5-III-2007	1-VI-2007
<b>Mónaco</b>	10-IV-2007	1-VII-2007
<b>Bélgica</b>	23-IV-2007	1-VII-2007
<b>Alemania</b>	11-VI-2007	1-IX-2007
<b>Eslovenia</b>	9-VII-2009	1-X-2009
<b>Malta</b>	22-X-2009	1-I-2010
<b>Turquía</b>	7-XII-2009	1-III-2010
<b>Islandia</b>	22-I-2010	1-IV-2010
<b>El Salvador</b>	29-V-2013	1-VIII-2013
<b>Japón</b>	24-I-2014	1-IV-2014
<b>Belarús</b>	17-II-2014	1-V-2014
<b>Ecuador</b>	27-II-2015	1-V-2015
<b>Nicaragua</b>	13-IV-2015	1-VII-2015
<b>Saint Kitts y Nevis</b>	15-VI-2015	1-IX-2015
<b>Paraguay</b>	26-XI-2015	1-II-2016
<b>Sudáfrica</b>	9-II-2016	1-V-2016
<b>Georgia</b>	15-IV-2016	1-VII-2016
<b>Rumania</b>	22-II-2017	1-V-2017
<b>Austria</b>	10-V-2017	1-VIII-2017
<b>Dinamarca</b>	23-V-2017	1-VIII-2017

(\*) Los Estados enlistados con letra cursiva en el cuadro anterior, tienen la condición a la fecha de no miembros de la HCCH.

De acuerdo a la data disponible en el Portal electrónico de la Conferencia de La Haya, el Perú se adhirió, el 28 de mayo de 2001, a la Convención XXVIII<sup>11</sup>, sobre Aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, la misma que entró en vigencia para nuestro país, desde el 1° de agosto de 2001.

## XI. LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA HCCH

La Conferencia se financia básicamente por las aportaciones (Contribuciones de sus Estados Miembros<sup>12</sup>). Su presupuesto es adoptado cada año por el Consejo de Representantes diplomáticos de los Estados Miembros y presentado al Secretario General para atender los gastos por el funcionamiento de la oficina permanente y de las comisiones especiales.

Asimismo, la organización realiza investigaciones y percibe financiamiento de otras fuentes para proyectos específicos, teniendo como idiomas de trabajo el francés y el inglés.

La Conferencia procura reforzar el diálogo multidireccional *inter e intra-estatal*, circunstancia que se observa cuando, más allá de la representación diplomática acreditada por los Estados en el Reino de los Países Bajos, la Secretaría mantiene contacto estrecho con los Estados Miembros en forma individual, quienes deben designar a un órgano nacional, a fin de que asuma las funciones de Autoridad Central<sup>13</sup> designada para determinadas convenciones; igualmente cuando la HCCH mantiene contactos con expertos, delegaciones de los Estados Miembros, organismos gubernamentales o no gubernamentales, y ciertamente, con los ámbitos universitarios (académicos).

Con relación al modo en que se gestan los instrumentos jurídicos internacionales en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, es de tener en cuenta que la Secretaría efectúa trabajos preparatorios permitiendo posteriormente que, las comisiones especiales elaboren un ante-proyecto a ser debatido y, eventualmente, acogido por la asamblea plenaria de la Conferencia.

- 
11. La cual es vinculante para 59 de los member states y para 22 de los non member states de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Es decir, resulta vinculante para un total de 80 Estados. (Ver al final, el Anexo del Cuadro de ratificaciones de ésta Convención).
  12. De conformidad con el Anexo B sobre Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2020, contenido en la Ley de Presupuesto 2020, aprobada por Decreto de Urgencia N°14-2019, la cuota internacional (contribución) del Perú a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ascendió a S/. 14,902. (Decreto de Urgencia No 014-2019, n.d.) En la Ley de Presupuesto 2021 no se provisionó una contribución internacional del Perú a la HCCH. En el Anexo B sobre Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2022, contenido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022, Pliego Presupuestario del Ministerio de Relaciones Exteriores se provisionó una contribución internacional (cuota del Perú) a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ascendente a S/. 29,965.
  13. La conformación de la(s) Autoridad(es) Central(es) a cargo de los Estados presenta ventajas para establecer vasos comunicantes directos entre la Conferencia y un órgano estatal cuya razón de ser es, precisamente, la aplicación de los compromisos jurídicos adquiridos dentro de un convenio internacional. Sin embargo, podemos también analizar algunas desventajas, como resulta del caso que una Autoridad Central dentro de cada Estado no puede "gestionar" bien un convenio vinculante para su país. La magnitud de casos, situaciones y las características especiales de las tareas derivadas de los instrumentos internacionales podrían hacer aconsejable que se conformen varias Autoridades Centrales en distintos ámbitos geográficos del mismo territorio (v.gr. cobro internacional de alimentos), lo que presupone contar con experiencias sobre la aplicación de Convenios de La Haya de Derecho Internacional Privado así como la correspondiente dotación de recursos humanos y económicos.

Luego de ello, nuevamente las Comisiones Especiales se encargan de dar acompañamiento a los convenios, brindando orientación teórica, jurídica y práctica a los Estados Miembros, respecto a la aplicación de las mismas.

Para estos efectos, las comisiones especiales se encargan de analizar jurisprudencia y casos prácticos de utilización de sus instrumentos jurídicos internacionales con el objeto de lograr lecturas uniformes o sintonizadas entre los países.

Siguiendo a SCOTTI, el modelo de trabajo de la Conferencia de La Haya se llevaría a cabo en 4 fases, que esquematizamos del modo siguiente:

Siguiendo a SCOTTI, el modelo de trabajo de la Conferencia de La Haya se llevaría a cabo en 4 fases, que esquematizamos del modo siguiente:

### I. FASE DE ELABORACIÓN

I. Selección del Tema	II. Investigación	III. Discusión	IV. Redacción y Adopción	V. Consolidación
--------------------------	----------------------	-------------------	-----------------------------	---------------------

### II. FASE DE PROMOCIÓN

El objetivo es alcanzar la ratificación y/o adhesión por los Estados Miembros y no Miembros.

### III. FASE DE APOYO

Formación jurídica	Formación teórica	Formación Práctica
	-Manuales -Guías Prácticas -Actas y Documentos -Jurisprudencia -Doctrina	

### IV. FASE DE SEGUIMIENTO

Intercambio de experiencias y dificultades encontradas	Recomendaciones para mejorar el trabajo del convenio	Revisión del convenio o negociación de un nuevo instrumento jurídico internacional
--	--	--

(Scotti, 2012, pp. 7-8)

Creemos que el éxito del modelo de trabajo de la Conferencia de La Haya en comparación con los productos de otras organizaciones intergubernamentales

regionales, se explicaría por el acompañamiento que la primera viene dando a sus Convenciones en forma constante y técnica, cuyos avances se construyen

en base a un modelo de trabajo cíclico que se nutre de experiencias de ensayo-error-transformación.

Refiriéndose al contexto del sistema jurídico comunitario europeo, Basedow nos dice:

“Desde una perspectiva de gobernanza mundial, las normas de conflicto comunitarias de alcance universal no pueden reemplazar a las normas en conflicto acordadas en negociaciones universales, en particular, en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado” (BASEDOW, 2006).

Por otro lado, a causa del retiro del Reino Unido de la Unión Europea y el fin del período de transición el 31 de diciembre de 2020, el derecho europeo no se aplica a las relaciones entre Estados Miembros de la UE y el Reino Unido y viceversa, catalogados con el tratamiento de terceros estados. Desde el 01 de enero de 2021, no se aplica el Reglamento del Consejo (EC) N.º 2201/2003, del 27 de noviembre de 2003, sobre competencia jurisdiccional, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos matrimoniales y de responsabilidad parental, que derogó el Reglamento (EC) N.º 1347/2000 (Stop Child Abductions - Stop Child Abductions - Gov.Pl Website, n.d.).

Scotti enuncia entre las opciones estratégicas para el futuro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: “aplicar un criterio selectivo en la elección de los proyectos emprendidos por la Conferencia; reforzar las prestaciones de servicios posteriores a la ratificación de las convenciones; mejorar los métodos de trabajo flexibilizando los procedimientos de preparación de los estudios y consultas preliminares, la

composición y duración de reuniones y las categorías de instrumentos (leyes modelo, códigos tipo, fórmulas modelo); desarrollar las comunicaciones y la cooperación con otras organizaciones internacionales” (Scotti, 2012, p. 14).

Es propicia la oportunidad, con motivo del acontecimiento jubilar del homenaje a los 20 años de vida institucional de la Asociación Ius Inter Gentes y de la Revista Ius Inter Gentes, desear a sus asociados que puedan conmemorar muchísimos años de fértil producción jurídica por el derecho internacional teniendo un referente importante y aleccionador en la obra del derecho internacional privado de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH).

## XII. CONCLUSIÓN

En la Aldea Global, la razón de ser del internacional privado contemporáneo como disciplina que aborda las diferencias normativas, de instituciones jurídicas, categorías y valores, desde la coordinación de los sistemas y esfuerzos varios, para encontrar aproximaciones frente a las “politics of difference” (políticas de las diferencias, en palabras de Horatia Miur Watt (2020, p. 79) entre sistemas legales, personas (físicas y jurídicas) encuentra un principal aliado en la tradición, modernidad y trabajo constante, técnico y especializado de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, importante foro internacional y organización intergubernamental modelo, visionaria obra del holandés Tobías Michael Carrel Asser, para alcanzar un alto grado de certeza, seguridad jurídica, universalidad, inclusividad y cooperación en las relaciones privadas internacionales presentes y futuras. ◆

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BASEDOW, J. (2006). Conflicto de leyes y armonización del Derecho Internacional Privado en la Unión Europea. *Anuario Español de Derecho Internacional Privado (AEDIPR)*.
- HCCH Strategic Plan 2019–2022, (2019) (testimony of BERNASCONI Christophe). <https://www.hcch.net/en/governance/strategic-plan1>
- Cadena Cancino, A. (2017). Los Regionalismos Suramericanos desde ALALC hasta la Alianza del Pacífico. *Avances y Problemas. Civilizar de Empresa y Economía*, 13(1), 73–109.
- CGAP–HCCH. (2023). Report on the activities of the Regional Offices for Asia and the Pacific (ROAP) and for Latin America and the Caribbean (ROLAC) (1 January–31 December 2022).
- Goicoechea, Ignacio, Warren, B. (2022). National Organs and Central Authorities under HCCH Conventions. In J. H. Paul Beaumont (Ed.), “A Guide to Global Private International Law” (pp. 105–118). Hart Publishing.
- González–Martin, N. (2020). The HCCH’s development in Latin America and the Caribbean. In and B. K. Thomas John, Rishi Gulati (Ed.), *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law* (Issue February, pp. 42–51). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.4337/9781788976503>
- HCCH. (2009). Preliminary Document No 5 of September 2009 for the attention of the Special Commission of November 2009 on the implementation of the 2007 Child Support Convention and of the 2007 Protocol on the Law Applicable to Maintenance Obligations. <https://assets.hcch.net/docs/b2c2b177-d151-43f7-87c8-3bb2e2374f87.pdf>
- HCCH. (2021). Conventions. <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions>
- HCCH. (2023a). CGAP 2023 – Appointment of HCCH Secretary General. Details. <https://www.hcch.net/es/news-archive/details/?varevent=901>
- HCCH. (2023b). CGAP 2023 – Conclusions & Decisions now available! <https://www.hcch.net/es/news-archive/details/?varevent=906>
- HCCH – Bureau Permanent. (2019). Rapport annuel 2018 Édition spéciale.
- HCCH – Permanent Bureau. (2019). HCCH Strategic Plan 2019–2022. <https://assets.hcch.net/docs/bb7129a9-abee-46c9-ab65-7da398e51856.pdf>
- Muir Watt, H. (2020). The work of the HCCH and the path of the law: the politics of difference in unified private international law. In *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law* (pp. 79–111). <https://doi.org/10.4337/9781788976503.00018>
- NADELMANN, K. (1972). *Conflict of Laws: International and Interstate Selected Essays* (Martinus Nijhoff (Ed.)).
- Nishitani, Y. (2020). Child protection in private international law – a HCCH success story? In B. K. Thomas John, Rishi Gulati (Ed.), *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law* (pp. 259–275). <https://doi.org/https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.4337/9781788976503>

- Ramón Viñas Farré. (1978). Unificación del Derecho Internacional Privado Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Bosch Casa Editorial S.A.
- Rass-Masson, L. (2020). The HCCH and legal co-operation - shaping the fourth dimension of private international law. In B. K. Thomas John, Rishi Gulati (Ed.), *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law* (pp. 150-159). <https://doi.org/https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.4337/9781788976503>
- Scotti, L. B. (2012). El rol de los organismos internacionales en la armonización del Derecho Internacional Privado. Centro Argentino de Estudios Internacionales. <http://www.caei.com.ar/es/programas/di/29>
- Stop child abductions - Stop child abductions - Gov.pl website. (n.d.).
- The Netherlands Standing Government Committee on Private International Law. (2020). *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law*, 3-10. <https://doi.org/10.4337/9781788976503.00010>
- Van Loon, H. (2020). El horizonte global del Derecho Internacional Privado. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia - RVLJ*, 1-141. [http://rvlj.com.ve/?page\\_id=1288](http://rvlj.com.ve/?page_id=1288)
- VLAS, P. (2020). The Netherlands Standing Government Committee on Private International Law. In B. K. Thomas Jon, Rishi Gulati (Ed.), *The Hague Conference on Private International Law* (p. 544). <https://doi.org/9781788976503>
- von Hein, J. (2020). The role of the HCCH in shaping private international law. *The Elgar Companion to the Hague Conference on Private International Law*, n 2, 112-127. <https://doi.org/10.4337/9781788976503.00019>

Recibido: 26/02/2023  
Aprobado: 22/03/2023